

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de febrero de 2000, por la que se modifica la Orden de 6 de septiembre de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo y ejecución del R.D. 326/1994, de 25 de febrero, sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

El Reglamento (CEE) n.º 2238/93 de la Comisión, de 26 de junio, establece la normativa aplicable relativa a los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y a los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

La Orden de 6 de septiembre de 1994 regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las condiciones que ha de cumplir todo transporte de productos vitivinícolas. Entre éstas, de conformidad con lo preceptuado en el precitado Reglamento, se halla la obligación de certificar, en el documento de acompañamiento, el origen o la procedencia, respectivamente, de los vinos de calidad producidos en regiones determinadas (v.c.p.r.d.) y los vinos con derecho a indicación de procedencia.

La entrada en vigor de la Orden de 30 de noviembre de 1999, por la que se establece la nueva regulación en el uso de la mención «Vino de la Tierra de Extremadura», en aras a su coexistencia con la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana», obliga a delimitar de manera precisa los órganos competentes para la acreditación del origen o la procedencia de estos vinos producidos en Extremadura.

Por todo ello, en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se modifica la Disposición Adicional única de la Orden de 6 de septiembre de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo y ejecución del R.D. 326/1994, de 25 de febrero, sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola, que queda redactada como se expresa a continuación:

«DISPOSICION ADICIONAL.—Para los vinos amparados en la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana", el certificado de origen a que hace referencia el artículo 5 de la presente Orden, será extendido por el Consejo Regulador, de conformidad con lo establecido en la Orden de 17 de marzo de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana".

En lo que concierne a los vinos acogidos a la mención "Vino de la Tierra de Extremadura, el certificado de procedencia a que hace referencia el artículo 5 de la presente Orden, será extendido por el Servicio de Comercio Interior de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio».

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 24 de febrero de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 24 de febrero de 2000, por la que se determinan los domingos y festivos autorizados por las Corporaciones Locales para la apertura de establecimientos comerciales al público.

El Decreto 200/1999 de 28 de diciembre, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en Extremadura para el año 2000, dispone en su artículo 1.º que los establecimientos comerciales radicados en Extremadura podrán permanecer en el año 2000 abiertos al público 8 días en domingos y festivos, pudiendo determinar las corporaciones locales dos fechas a tales efectos.

Por ello, a tenor de lo previsto en el precitado Decreto y en virtud de la atribución conferida en su Disposición Final Segunda,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.

1. Además de las fechas fijadas en el apartado 1, del artículo 1.º del Decreto 200/1999, los establecimientos comerciales ubicados en los municipios que se detallan a continuación podrán permanecer abiertos al público los siguientes días:

PROVINCIA DE BADAJOZ

AYUNTAMIENTOS	FECHAS
Aceuchal	20 de abril y 23 de junio
Alange	14 de mayo y 10 de septiembre
Almendral	15 de mayo y 15 de agosto
Azuaga	20 de abril y 20 de agosto